



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 3.6.2014

C(2014) 3719 final

Asunto: **Ayudas estatales/España (Islas Canarias)**
Ayuda n° SA.38654. Prórroga del régimen n° SA.26352 (N 391/2008)
«Régimen de compensación para el transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado CE de o hacia las Islas Canarias»

Excmo. Sr. Ministro:

Tengo el honor de comunicarle que la Comisión ha decidido no plantear objeciones en relación con el régimen de referencia.

Para tomar esta decisión, la Comisión se ha basado en las siguientes consideraciones:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 24 de abril de 2014, registrada el mismo día, la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó en forma simplificada la prórroga del régimen de ayudas de referencia a la Comisión, en virtud del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»). Las autoridades españolas comunicaron información complementaria mediante carta de 7 de mayo de 2014.

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo y Marfil
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

Commission européenne, B-1049 Bruxelles – Belgique
Europese Commissie, B-1049 Brussel – België
Teléfono: 00-32-(0)2-299.11.11.

II. DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS EXISTENTE

- (2) La Comisión aprobó el 2 de febrero de 2009 la ayuda n° SA.26352 (N 391/2008)¹ por la que se establece un sistema de compensaciones para reducir el coste efectivo del transporte de mercancías incluidas en el anexo I del TFUE entre las Islas Canarias, entre estas y el resto de España y los países miembros de la Unión Europea y, en los casos determinados expresamente, entre el resto de España y los Estados miembros de la Unión Europea y las islas. La medida se había aprobado hasta el 31 de diciembre de 2013 con carácter retroactivo. El presupuesto global previsto ascendía a 178,5 millones de euros (25,5 millones de euros anuales) y la intensidad máxima era del 100 %. Las autoridades españolas facilitaron información suficiente sobre el método de cálculo y los costes actuales del tipo de transporte regulado por el presente régimen. La ayuda no puede acumularse con otras ayudas al transporte, sobre todo las del régimen específico de abastecimiento y de las ayudas a la comercialización fuera de su región de producción, aprobados con el programa general POSEI para las Islas Canarias y modificado sucesivamente en aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 247/2006 del Consejo, derogado por el Reglamento (UE) n° 228/2013².

III. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

- (3) La notificación afectada tiene por objeto prorrogar el régimen de que se trata hasta el 31 de diciembre de 2019, con un aumento del presupuesto de 54,6 millones de euros (9,1 millones de euros anuales).
- (4) Las autoridades españolas han confirmado que la ayuda no puede acumularse con otras ayudas al transporte, principalmente del régimen específico de abastecimiento y de las ayudas a la comercialización fuera de su región de producción, aprobados con el programa general POSEI para las Islas Canarias conforme a su última modificación³.
- (5) Las autoridades españolas han garantizado que la modificación de referencia no implicará otras variaciones con respecto al régimen aceptado en 2009. La descripción completa del régimen mencionado se encuentra en la Decisión C(2009) 651 final.
- (6) Las autoridades españolas han confirmado su compromiso de suspender el pago de cualquier ayuda en el marco del presente régimen a toda empresa que se haya beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o depositado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

¹ SA.26352, Decisión C(2009) 651, DO C 59 de 13.3.2009, p. 1.

² Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 247/2006 del Consejo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

³ Véase la nota 2.

- (7) Las autoridades españolas han confirmado la exclusión del régimen de las empresas en crisis en el sentido de las Directrices de salvamento y reestructuración de empresas en crisis⁴.
- (8) Las autoridades españolas han presentado informes anuales sobre la medida de referencia.
- (9) Las autoridades españolas se comprometen a adaptar, cuando proceda, los regímenes a los nuevos textos legales que entren en vigor después del 30 de junio de 2014.

IV. VALORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

- (10) En lo que se refiere a la aplicabilidad de un procedimiento de notificación simplificada, el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁵, prevé que tal procedimiento podrá utilizarse cuando la modificación de una ayuda existente consista, entre otras posibilidades, en una prolongación de una medida de ayuda existente por un plazo de hasta seis años, independientemente de que aumente o no el presupuesto.
- (11) En la modificación de referencia, las autoridades españolas desean prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 el régimen en cuestión, con un aumento presupuestario de 54,6 millones de euros (9,1 millones de euros anuales).
- (12) En el marco de la Decisión C(2009) 651, se ha demostrado la existencia de una ayuda y se ha valorado su compatibilidad en función del capítulo IV.M de las Directrices de la Unión sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal 2007-2013⁶ (en adelante denominadas «Directrices»), sobre todo en el punto 111, relativo en concreto a las ayudas para las regiones ultraperiféricas y las islas del mar Egeo.
- (13) Las autoridades españolas han confirmado su compromiso de suspender el pago de cualquier ayuda en el marco del presente régimen a toda empresa que se haya beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o depositado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación (véase el punto 6).
- (14) Las autoridades españolas han confirmado la exclusión del régimen de las empresas en crisis en el sentido de las Directrices de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (véase el punto 7).
- (15) Las autoridades españolas han presentado informes anuales sobre la medida de referencia (véase el punto 8).

⁴ DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

⁵ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

⁶ DO C 319 de 27.12.2006, p. 1.

- (16) Las autoridades españolas se comprometen a adaptar, cuando proceda, los regímenes a los nuevos textos legales que entren en vigor después del 30 de junio de 2014 (véase el punto 9).
- (17) Dado que no hay otras diferencias en relación con la valoración efectuada en la Decisión C(2009) 651 final, se remite a dicha Decisión.
- (18) De lo expuesto se infiere que la medida modificada cumple las disposiciones pertinentes de las Directrices sobre las ayudas estatales en el sector agrícola y forestal 2007-2013.

V. CONCLUSIÓN

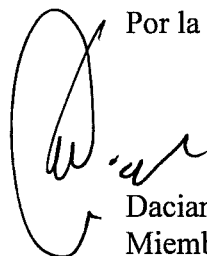
- (19) Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión ha decidido no plantear objeciones con respecto al régimen notificado, ya que es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.
- (20) En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse a terceros, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección de Internet: <http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/index.cfm>

Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección I: Legislación Agrícola y Procedimientos
Unidad I.2: Condiciones de competencia
Despacho Loi 130 5/94
B - 1049 BRUSELAS
Fax: 32.2.2967672

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión



Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión